



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

PROYECTO DE LEY

El Honorable Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la
Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de
LEY

Artículo 1°: Créase el **Observatorio Permanente de Rutas y Autovías de la Provincia de Buenos Aires**, que tendrá como funciones específicas recabar datos sobre el funcionamiento de las Autovías y Rutas Provinciales, fiscalización, consulta y seguimiento de obras por hacerse y en estado de ejecución al momento de entrada en vigencia de la presente, fiscalización de velocidades máximas y mínimas en el trazado de rutas y autovías provinciales, y todo otro dato de interés, actuando en conjunto con la Dirección de Vialidad de la Provincia de Buenos Aires, el Ministerio de Infraestructura y la Subsecretaría de Transporte.

Artículo 2°: El Observatorio estará conformado por un representante de la Dirección de Vialidad de la Provincia de Buenos Aires, un representante de la Subsecretaría de Transporte y un profesional técnico en Seguridad Vial propuesto por el Ministerio de Infraestructura.

Artículo 3°: La Autoridad de Aplicación designada a los efectos de la presente, determinará las razones de tiempo y oportunidad en las que será consultado el Observatorio creado a través de este texto legal, en función de verter opinión sobre la seguridad vial de las obras realizadas o a realizarse en rutas y autovías provinciales.



Artículo 4°: El Observatorio Permanente de Rutas y Autovías de la Provincia de Buenos Aires remitirá anualmente al Gobierno Provincial un informe determinando los resultados de los relevamientos efectuados, y todo lo concerniente a las políticas públicas que se hayan aplicado y la efectividad de las medidas adoptadas para la prevención de accidentes.

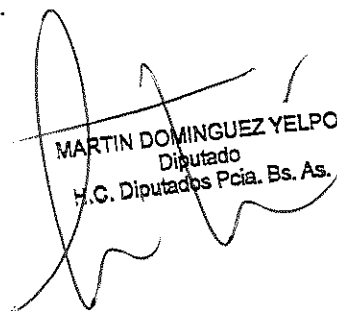
Artículo 5°: Son atribuciones del Observatorio Permanente de Rutas y Autovías de la Provincia de Buenos Aires:

- a) Dictar su propio reglamento de funcionamiento interno.
- b) Elaborar anualmente su Presupuesto de Gastos y Recursos elevado oportunamente para su aprobación.
- c) Administrar el Presupuesto, gestionar y recibir donaciones.
- d) Celebrar convenios con Universidades para fomentar el estudio de la accidentología vial y su prevención.
- e) Fomentar campañas de prevención en materia de Seguridad Vial.
- f) Fiscalizar las velocidades máximas y mínimas establecidas en las rutas y autovías provinciales.
- g) Trabajar coordinadamente con distintos organismos de Derechos Humanos y Asociaciones Civiles que aborden la temática.

Artículo 6°: Facúltese al Poder Ejecutivo para realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para la aplicación de la presente ley.

Artículo 7°: El Poder Ejecutivo dictará la reglamentación necesaria para la aplicación de la presente Ley.

Artículo 8°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


MARTIN DOMINGUEZ YELPO
Diputado
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

FUNDAMENTOS

El presente Proyecto se enmarca dentro del planeamiento vial de la Provincia de Buenos Aires, y su necesaria adecuación con la normativa y control profesional vigente.

Teniendo en cuenta la importancia que reviste la creciente infraestructura bonaerense en rutas y caminos, es menester realizar un efectivo control sobre las obras realizadas o a realizarse en el marco de la Provincia.

Según el artículo 10 de nuestra Constitución Provincial, todos los habitantes tienen derecho "de ser protegidos en su vida", cuestión fundamental a la hora de transitar por las rutas y caminos bonaerenses.

Al mismo tiempo, se busca un justo reconocimiento y participación para quienes son Técnicos en Seguridad Vial, profesión cuyos matriculados deben ser escuchados en cuanto a la temática que se trata, para una mayor tecnicidad en miras de salvaguardar la seguridad vial de los ciudadanos de la Provincia.

Es por lo expuesto, que solicito a mis pares acompañen el presente Proyecto de Ley.

MARTIN DOMINGUEZ YELPO
Diputado
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.